



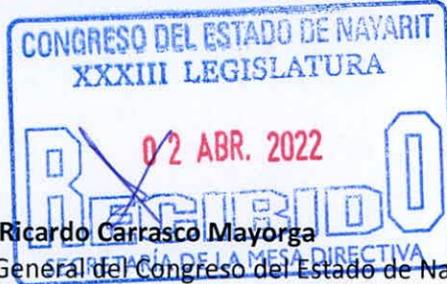
**VOCES QUE  
TRANSFORMAN**



**Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio**

Vicepresidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social

Tepic, Nayarit; a 28 de marzo de 2022



**Mtro. José Ricardo Carrasco Mayorga**  
Secretario General del Congreso del Estado de Nayarit  
**Presente.-**



Quien suscribe, Diputada Lidia Elizabeth Zamora Ascencio, integrante de esta Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 fracción II, 86, 94 fracción VI y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del Estado de Nayarit, en relación con los artículos 10 fracción V, 96, 97 y 98 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, la iniciativa de decretos que tienen por objeto reformar la Ley Municipal, la Ley de Planeación y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, todas del Estado de Nayarit; así como el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; a efecto de prescindir de la obligación que se impone a los Ayuntamientos, de remitir al Congreso diversos instrumentos, dados los avances en materia de transparencia y acceso a la información pública; y en su caso, aquellos con valor en materia de fiscalización y gestión financiera, establecer que sean remitidos directa y exclusivamente a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; ya que dichas facultades las ejerce el Congreso a través de ésta última.

Asimismo, tiene por objeto entregar completamente la facultad de conservar los instrumentos con valor histórico al Archivo General del Estado, en cuanto a las atribuciones que en este rubro se le otorgan al Congreso;

Otro aspecto que abarca la presente iniciativa es la propuesta de para reformar la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas a efecto de transitar de un esquema transformador de una revisión física a la digital, propiciando celeridad y disponibilidad de

Tel. 215 2500 Ext. 155  
Email: [dip.lidiazamora@congresonayarit.mx](mailto:dip.lidiazamora@congresonayarit.mx)

Av. México No. 38 Nte.  
Tepic, Nayarit, México  
[www.congresonayarit.mx](http://www.congresonayarit.mx)



**VOCES QUE  
TRANSFORMAN**



**Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio**

Vicepresidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social

la información por medios digitales; contribuyendo con ello no sólo proteger la salud, sino de disminuir los tiempos y costos que implican el traslado de los involucrados para realizar la revisión y continuar con la transparencia en torno a los procesos de fiscalización.

Lo anterior, de conformidad a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La vida es un continuo y acelerado cambio, que obliga a todos a adaptarnos a la nueva realidad, pero esto sin duda supone mayor responsabilidad para el legislador que debe construir las directrices que garanticen los derechos consagrados en la constitución, ya que los cambios sociales conllevan nuevos retos, en la construcción y adaptación del marco jurídico que debe prever infinidad de supuestos originados por los cambios socio económicos, científicos, y que decir los tecnológicos que tiene avances exponenciales día con día.

En este último rubro, la tecnología por una parte ha simplificado nuestras actividades cotidianas, aunque el impacto psicosocial en su manejo es origen de estudios y debates a partir de diferentes escenarios; pero no entraremos al análisis de ello, nos limitaremos en este caso, a evocar sus ventajas sobre todo para publicar, difundir, compartir información, como en el caso de la actividad legislativa, en donde la tecnología juega un papel importante en nuestros días.

A raíz de las posibilidades que nos brindan las nuevas tecnologías de la información, es que la garantía de transparencia y acceso a la información pública a favor de cualquier persona, consagrada en artículo 6 de la Constitución General ha tenido un significado real, en razón de que es factible dar cabal cumplimiento mediante dichas herramientas tecnológicas.



**VOCES QUE  
TRANSFORMAN**



**Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio**

Vicepresidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social

Desde el año 2015 fue expedida la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante la cual se impone a los Poderes del Estado y Municipios, entre otros; la obligación a todo sujeto obligado de transparentar y publicar toda información que se considere de orden público; Asimismo, la Ley Estatal en la materia, establece literalmente en su artículo 71 fracción II incisos a) y b) la obligación de poner a disposición del público y actualizar el contenido de la gacetas municipales así como las actas de sesiones de cabildo, controles de asistencia de sus integrantes, el sentido de la votación sobre las iniciativas y acuerdos.

De ahí que continuar con la exigencia impuesta a los Ayuntamientos de remitir al Congreso del Estado los siguientes instrumentos: a) Presupuesto de Egresos b) Libros de Actas de Cabildo c) Estados Financieros; duplica el trabajo de los Ayuntamientos que ya tienen la obligación de transparentar y publicar sus actividades inherentes a su facultad reglamentaria y deliberación de acuerdos.

En lo que respecta a la remisión de los libros de actas de Cabildo, se establece que en lugar de remitirse al Congreso, se remitan al Archivo General del Estado, y no de manera anualizada, sino al término del periodo constitucional del Ayuntamiento.

En este sentido y equiparable a las deliberaciones que realiza el Cabildo, a nivel Estatal se encuentran los debates que se generan en este Congreso, que el propio Reglamento denomina como memoria legislativa, que se plasma en el Diario de Debates, es por esta razón que acorde a lo que se impone a los Ayuntamientos este Congreso debe contribuir a la conservación de documentos con valor histórico, como lo es el diario de debates, por lo cual se propone la remisión de los mismos, mediante copias certificadas al Archivo General del Estado al término de cada Legislatura.



**VOCES QUE  
TRANSFORMAN**



**Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio**

Vicepresidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social

En cuanto al tema del Presupuesto de Egresos, además de tener disponible dicha información en su página electrónica existe obligación específica para su validez, que sea publicado antes del 31 de diciembre en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

En el caso del mismo Presupuesto de Egresos, así como de los Estados Financieros, existe para tal efecto la entrega trimestral de los Informes de Avances de Gestión Financiera y el Informe de la Cuenta Pública de manera anual. En los Avances aludidos conforme al glosario de términos incluido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, refiere que se trata del informe que se rinde de manera consolidada sobre los avances físicos y financieros de los programas aprobados en los presupuestos respectivos por los sujetos obligados a presentar Cuenta Pública, es decir, se trata en términos coloquiales de comprobar la coherencia entre los ingresos y los egresos de los Ayuntamientos en este caso.

Por lo anterior se plantea la supresión de tal obligación a los Ayuntamientos de la entidad quienes ya tienen en términos de fiscalización y rendición de cuentas obligaciones trimestrales y anuales frente al ente responsable en el Estado, la Auditoría Superior del Estado.

En el caso del expediente de entrega – recepción, únicamente se propone la precisión de que dicho expediente se remita directa y únicamente igualmente a la Auditoría Superior del Estado, por su valor en materia de responsabilidades.

Ahora bien, actualmente por disposición legal existe otra obligación a cargo de los Ayuntamientos y paralelamente otras en igual similitud a cargo del Poder Ejecutivo; obligaciones consistentes en remitir a este Congreso y únicamente para efectos de conocimiento y conservación:

Tel. 215 2500 Ext. 155  
Email: [dip.lidiazamora@congresonayarit.mx](mailto:dip.lidiazamora@congresonayarit.mx)

Av. México No. 38 Nte.  
Tepic, Nayarit, México  
[www.congresonayarit.mx](http://www.congresonayarit.mx)



**VOCES QUE  
TRANSFORMAN**



**Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio**

Vicepresidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social

- 1) El Gran Plan;
- 2) El Programa de Gobierno del Estado;
- 3) Los Planes Municipales de Desarrollo, y
- 4) El Programa de Gobierno Municipal.

Documentos que conforme a la Ley de Planeación en sus artículos 50 y 51, deben remitirse al Congreso del Estado, para su conocimiento, pero esta finalidad se ve cumplida en virtud de la publicación oficial que por Ley debe realizarse a través del Periódico Oficial del Estado (artículo 61 de la Ley en mención), sin embargo, para ello bastará en todo caso, le sea notificado al Congreso la publicación oficial respectiva.

Aunado a la publicación oficial, se realiza una difusión en medios de comunicación, lo que sin duda cumple otro de los objetivos principales, que es el de llegar al conocimiento de la sociedad en general. Es por ello, que la propuesta que realizo va encaminada a reconocer y entregar la potestad de la conservación de archivos con valor histórico de nuestra entidad al Archivo General del Estado, órgano descentralizado de reciente creación, mediante la Ley de Archivos del Estado de Nayarit expedida en enero de 2021.

Dicha Ley, conforme al dictamen que la expidió “resulta de suma importancia para coadyuvar en las políticas de transparencia y acceso a la información pública y lo más importante que se tenga conocimiento de la verdad histórica de los diversos sucesos de la vida pública de México y de nuestro Estado”.

Esta Ley obedece a las facultades concurrentes que establece la Ley General de Archivos, que diseña nuevas reglas en el manejo documental de nuestro país obligando a las legislaturas locales a armonizar su marco normativo en dicha materia.



## VOCES QUE TRANSFORMAN



Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio

Vicepresidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social

Por ello, la pertinencia de esta iniciativa para respetar la facultad de conservar los documentos con valor histórico como los son los planes y programas del sistema de planeación estatal y municipal, al Archivo General del Estado de Nayarit, por lo que resulta innecesaria la participación del Congreso por la falta de infraestructura apta para la debida conservación, pero primordialmente es insostenible por las facultades actuales que le son otorgadas al Archivo General del Estado.

Para mayor ilustración de lo que se pretende, se realizó el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y las propuestas de reformas a:

La Ley Municipal del Estado:

Texto vigente	Propuesta
<p><b>ARTÍCULO 48.-</b> Sometido a su consideración el dictamen, el Ayuntamiento emitirá el acuerdo correspondiente, mismo que no exime de responsabilidad a los integrantes y servidores públicos del Ayuntamiento saliente.</p> <p>El Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes, remitirá copia del expediente de entrega-recepción, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 48.- [...]</b></p> <p>El Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes, remitirá copia del expediente de entrega-recepción a la <b>Auditoría Superior del Estado</b>, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.</p>
<p><b>ARTÍCULO 59.-</b> Las actas deberán ser firmadas por los integrantes del Ayuntamiento que participaron en la sesión para su validez plena.</p> <p>El contenido del orden del día y de los acuerdos del Ayuntamiento deberán difundirse por lo menos de manera bimestral en la Gaceta Municipal de los Ayuntamientos.</p>	<p><b>Artículo 59.- [...]</b></p> <p>El contenido del orden del día y de los acuerdos del Ayuntamiento deberán publicarse <b>en la página electrónica oficial</b> de los Ayuntamientos y de manera bimestral en la Gaceta Municipal.</p>
<p><b>ARTÍCULO 60.-</b> El libro de actas de las sesiones, para efectos de su registro e inclusión al acervo histórico y documental de la entidad.</p>	<p><b>ARTÍCULO 60.-</b> Los libros de actas de las sesiones <b>deberán ser debidamente conservados por el propio Ayuntamiento, y enviar copia certificada de los mismos al término de su gestión al Archivo General del Estado</b> para efectos de su registro e inclusión</p>

Tel. 215 2500 Ext. 155  
Email: [dip.lidiazamora@congresonayarit.mx](mailto:dip.lidiazamora@congresonayarit.mx)

Av. México No. 38 Nte.  
Tepic, Nayarit, México  
[www.congresonayarit.mx](http://www.congresonayarit.mx)



en el acervo histórico y documental de la entidad.

**ARTÍCULO 117.-** Son facultades y deberes del Tesorero:

**XXI.-** Formular y presentar los estados financieros y complementarios y sus respetivos auxiliares, al término del periodo de gobierno municipal, para ser entregados al Presidente y Síndico, acompañando al inventario el archivo, libros y relación de pasivos y deudores, formándose para tal efecto cuatro tantos, mismos que serán entregados al Ayuntamiento, al archivo de la Tesorería y al Tesorero saliente, de manera respectiva;

**ARTÍCULO 117.-** [...]

**XXI.-** Formular y presentar los estados financieros y complementarios y sus respectivos auxiliares, al término del periodo de gobierno municipal, acompañando al inventario el archivo, libros y relación de pasivos y deudores, formándose para tal efecto cuatro tantos, mismos que serán entregados al Ayuntamiento **por conducto de su Presidente o síndico, a la Auditoría Superior del Estado**, al archivo de la Tesorería y al Tesorero saliente, de manera respectiva;

**ARTÍCULO 200.-** El presupuesto de egresos deberá ser aprobado por la mayoría absoluta del Ayuntamiento. En el acta que se levante se asentarán las cifras que por cada programa y ramo se hayan autorizado, y deberá publicarse en la Gaceta Municipal, en el Periódico Oficial y en la página internet del Ayuntamiento a más tardar el 31 de diciembre del año previo al ejercicio fiscal correspondiente.

(REFORMADO, P.O. 27 DE JUNIO DE 2017)  
El Ayuntamiento remitirá una copia autorizada del presupuesto con todos sus anexos al Congreso del Estado, por conducto de la Auditoría Superior del Estado para su registro, en los primeros quince días del mes de enero del año de su vigencia.

**ARTÍCULO 200.-** El presupuesto de egresos deberá ser aprobado por la mayoría absoluta del Ayuntamiento. En el acta que se levante se asentarán las cifras que por cada programa y ramo se hayan autorizado, y deberá publicarse en la Gaceta Municipal, en el Periódico Oficial y en la página internet del Ayuntamiento a más tardar el 31 de diciembre del año previo al ejercicio fiscal correspondiente.

**Se deroga**

**El Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso:**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<b>Artículo 142.-</b> Con el objeto de asegurar la memoria del trabajo legislativo, así como la difusión del mismo, el Congreso contará con un diario de los debates a cargo de la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria, en el cual deberán asentarse íntegramente: la fecha y tipo de sesión, los nombres de los	<b>Artículo 142.-</b> [...]



## VOCES QUE TRANSFORMAN



Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio

Vicepresidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social

integrantes de la Mesa Directiva, la lista de asistentes, el orden del día, el acta anterior, la versión de las discusiones y sus resultados, así como los documentos a los que se dé lectura y las resoluciones que se tomen.

Para contribuir al acervo histórico de la entidad, el Congreso deberá remitir una copia certificada del Diario de Debates al Archivo General del Estado, al término de cada legislatura.

La Ley de Planeación del Estado de Nayarit:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<b>Artículo 50.</b> El Gran Plan y el Programa de Gobierno del Estado, deberán ser remitidos al Congreso del Estado por el titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento.	<b>Artículo 50.-</b> El Gran Plan y el Programa de Gobierno del Estado, deberán remitirse para efectos de su acervo <b>al Archivo General del Estado de Nayarit.</b>
<b>Artículo 51.</b> Los Planes Municipales de Desarrollo y al Programa de Gobierno Municipal, los Presidentes Municipales remitirán al Congreso y al titular del Poder Ejecutivo, los documentos oficiales que los contengan.	<b>Artículo 51.-</b> Los planes Municipales de Desarrollo y el Programa de Gobierno Municipal, <b>serán publicados en la página electrónica oficial de cada Ayuntamiento y un ejemplar deberá remitirse al Archivo General del Estado para su acervo correspondiente.</b>

LA función de la fiscalización tiene por objeto determinar la ejecución de los ingresos y egresos verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, y revisar su administración y aplicación, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas y promover las acciones y denuncias correspondientes derivada de las auditorías e investigaciones.

Los avances tecnológicos y en materia de transparencia han permeado en toda función pública; es por ello que se propone que estos elementos trasciendan a la función principal que realiza la ASEN (Auditoría Superior del Estado de Nayarit), es decir, transitar de un esquema de revisión física de las cuentas públicas a una que pueda realizarse aprovechando las herramientas digitales, permitiendo la remisión de información electrónica y documentación digital relacionada con los procesos de fiscalización, mediante el uso de la firma electrónica avanzada del Servicio de Administración Tributaria.

Tel. 215 2500 Ext. 155  
Email: [dip.lidiazamora@congresonayarit.mx](mailto:dip.lidiazamora@congresonayarit.mx)

Av. México No. 38 Nte.  
Tepic, Nayarit, México  
[www.congresonayarit.mx](http://www.congresonayarit.mx)



**VOCES QUE  
TRANSFORMAN**



**Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio**

Vicepresidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social

El aplazar dicha transición cobró mayor costo al momento de atravesar por la pandemia generada por el covid-19; en donde fue limitada sus funciones por la falta de previsión legal de realizar las revisiones a distancia a través de medios electrónicos o digitales, lo que originó un retraso en el cumplimiento de las funciones.

Prescindiendo de esta emergencia sanitaria, pero que ha impulsado la necesidad de dicha transición, existen mayores elementos para apostar por dicha apertura, como lo es la disminución de los costos que actualmente se destinan a la fiscalización física, sobre todo recurso humano, material en actividades de organización, clasificación y almacenamiento de documentos entre otros.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración los siguientes proyectos de decretos:

### PROYECTO DE DECRETO

**Artículo Único.** - Se reforman los artículos 48 en su segundo párrafo, 59, 60 fracción XXI del artículo 117 y se deroga el segundo párrafo del artículo 200, todos de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, para quedar como a continuación se indica:

#### **ARTÍCULO 48.- [...]**

El Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes, remitirá copia del expediente de entrega-recepción a la **Auditoría Superior del Estado**, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

**Artículo 59.-** Las actas deberán ser firmadas por los integrantes del Ayuntamiento que participaron en la sesión para su validez plena. El contenido del orden del día y de los acuerdos del Ayuntamiento deberá publicarse **en la página electrónica oficial de los Ayuntamientos y de manera bimestral en la Gaceta Municipal.**

**ARTÍCULO 60.-** Los libros de actas de las sesiones del Ayuntamiento **deberán ser debidamente conservados por el propio Ayuntamiento, y enviar copia certificada de los mismos al término de su gestión al Archivo General del Estado** para efectos de su registro e inclusión en el acervo histórico y documental de la entidad.



**VOCES QUE  
TRANSFORMAN**



**Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio**  
Vicepresidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social

**ARTÍCULO 117.- [...]**

**XXI.-** Formular y presentar los estados financieros y complementarios y sus respectivos auxiliares, al término del periodo de gobierno municipal, acompañando al inventario el archivo, libros y relación de pasivos y deudores, formándose para tal efecto tres tantos, mismos que serán entregados a los Ayuntamientos **por conducto del Presidente o síndico, a la Auditoría Superior del Estado**, al archivo de la Tesorería, de manera respectiva;

**ARTÍCULO 200.- [...]**

Se deroga

**TRANSITORIO**

**Único.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

**PROYECTO DE DECRETO**

**Artículo Único.** - Se reforman los artículos 50 y 51 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, para quedar como a continuación se indica:

**Artículo 50.- Artículo 50.-** El Gran Plan y el Programa de Gobierno del Estado, deberán remitirse **al Archivo General del Estado de Nayarit.**

**Artículo 51.-** Los planes Municipales de Desarrollo y el Programa de Gobierno Municipal, **serán publicados en la página electrónica oficial de cada Ayuntamiento y un ejemplar deberá remitirse al Archivo General del Estado para su acervo correspondiente.**



**VOCES QUE  
TRANSFORMAN**



**Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio**

Vicepresidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social

### TRANSITORIO

**Único.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

### PROYECTO DE DECRETO

**Artículo Único.** - Se adiciona un párrafo al artículo 142 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, para quedar como a continuación se indica:

#### **Artículo 142.- [...]**

Para contribuir al acervo histórico de la entidad, el Congreso deberá remitir una copia certificada del Diario de Debates al Archivo General del Estado, al término de cada legislatura.

**Único.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

### PROYECTO DE DECRETO

**Artículo Único.** - Se reforman la fracción V del artículo 3º; la fracción X del artículo 7; el párrafo segundo del artículo 72; y se adicionan las fracciones XIII bis y XXXII bis al artículo 3º; la fracción XI bis al artículo 14; los artículos 17 bis y 17 ter, y un tercer párrafo a la fracción V del artículo 73 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

**Artículo 3.-** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I a la IV. ...



## VOCES QUE TRANSFORMAN



Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio

Vicepresidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social

V. Autonomía de gestión: La facultad de la Auditoría Superior del Estado para decidir sobre su organización interna, estructura, funcionamiento y resoluciones, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución Política local y esta Ley;

XIII bis. - Correo Electrónico: El servicio vía internet que permite el intercambio de mensajes a través de sistemas de comunicación electrónicos;

XXXII bis. - Sistema Electrónico: El sistema utilizado por la Auditoría Superior del Estado para la fiscalización y práctica de auditorías por medios digitales o electrónicos y mediante el uso de firma electrónica avanzada;

**Artículo 7.-** La Auditoría Superior del Estado será competente para:

X. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, a través de medios físicos o electrónicos mediante herramientas tecnológicas, que a juicio de la Auditoría Superior del Estado sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:

XI a la XXXIV. ...

**Artículo 14.-** Son atribuciones del Auditor Superior las siguientes:

I a la XI. ...

..

**XI. bis.** - Expedir aquellas normas y disposiciones que esta Ley le confiere a la Auditoría Superior del Estado, así como establecer los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas de las Entidades Fiscalizadas y la práctica idónea de las auditorías;

Asimismo, expedir las reglas de carácter general aplicables a los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos, así como la normatividad relativa a los protocolos de seguridad que para tal efecto



## VOCES QUE TRANSFORMAN



Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio

Vicepresidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social

se implementen. La información y documentación así obtenida, tendrá para todos los efectos legales, pleno valor probatorio.

**Artículo 17 Bis.** Los procesos de fiscalización a que hace referencia esta Ley, podrán ser realizados por la Auditoría Superior del Estado de manera presencial o por medios electrónicos a través de las herramientas tecnológicas y de conformidad con sus Reglas de carácter general.

La Auditoría Superior del Estado contará con un Buzón Digital, a través del cual, de manera enunciativa más no limitativa realizará la notificación de solicitudes de información preliminar, órdenes de auditoría, e informes individuales que contengan acciones, previsiones o recomendaciones, así como, en su caso, cualquier acto que se emita, los cuales constarán en documentos digitales.

Por su parte, las entidades fiscalizadas presentarán solicitudes o darán atención a requerimientos de información de la Auditoría Superior del Estado a través de documentos o archivos digitales certificados enviados a través del Buzón Digital o celebrarán los actos que se requieran dentro del proceso de fiscalización superior.

Los procesos de fiscalización que se realicen a través de medios electrónicos mediante las herramientas tecnológicas constarán en expedientes electrónicos o digitales.

**Artículo 17 Ter.** Las disposiciones relativas a la auditoría presencial le serán aplicables en lo conducente a la auditoría realizada a través de medios digitales o electrónicos, sin perjuicio de que de manera particular se esté a lo siguiente:

I. Previo al inicio de la auditoría por medios digitales la Auditoría Superior del Estado requerirá por escrito a la entidad fiscalizada, el nombre, cargo, registro federal de contribuyentes y correo o dirección electrónica del servidor público que fungirá como enlace o coordinador para la atención de la auditoría;

II. Una vez recibida la información a que hace referencia la fracción anterior, la Auditoría Superior del Estado enviará por única ocasión, al correo o dirección electrónica designada, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste;



## VOCES QUE TRANSFORMAN



Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio

Vicepresidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social

III. Los servidores públicos de la entidad fiscalizada que se encuentren autorizados para tal efecto harán uso del Buzón Digital para el desahogo de la auditoría por medios electrónicos o digitales, y deberán consultarlo a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por la Auditoría Superior del Estado;

IV. Las notificaciones digitales, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo digital de notificación del acto de autoridad de que se trate, en el que se hará constar el sello digital de tiempo emitido de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, que refleja la fecha y hora en que el servidor público de la entidad fiscalizada se autenticó para abrir el documento a notificar o bien, se tuvo por notificado;

V. Ante la falta de consulta de la notificación digital, ésta se tendrá por realizada al tercer día hábil siguiente, contado a partir del día en que fue enviado el referido aviso. Será responsabilidad las entidades fiscalizadas mantener vigente la cuenta de correo electrónico señalada para efectos de notificación de los actos derivados de la auditoría por medios electrónicos o digitales;

VI. En los documentos electrónicos o digitales, la firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio, y

VII. Cuando la Auditoría Superior del Estado por caso fortuito o fuerza mayor, se vea impedida para continuar con la auditoría por medios digitales o electrónicos, ésta se suspenderá hasta que la causa desaparezca, lo cual se deberá publicar en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado acompañada de la fundamentación y motivación correspondiente.

En caso de que la auditoría pueda ser continuada por la vía presencial, ésta se cambiará de modalidad para cumplir con el mandato constitucional en tiempo y forma. En el mismo sentido, el cambio de una auditoría presencial a una digital podrá realizarse en cualquier tiempo fundando y motivando debidamente la determinación.



## VOCES QUE TRANSFORMAN



Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio

Vicepresidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social

**Artículo 72.-** Las denuncias que se presenten deberán estar fundadas con documentos y evidencias mediante los cuales se presume el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos o de su desvío, en los supuestos establecidos en esta Ley.

El escrito de denuncia podrá presentarse de forma presencial o a través de medios electrónicos y deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos:

I a la III. ....

**Artículo 73.-** Las denuncias deberán referirse a presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, o al patrimonio de los entes públicos, en algunos de los siguientes supuestos para su procedencia:

I a la V. ....

....

En el caso de las denuncias a través de medios electrónicos, la respuesta se realizará por el mismo medio de conformidad con las disposiciones aplicables.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**Artículo Segundo.** - La Auditoría Superior del Estado realizará las adecuaciones necesarias a las disposiciones reglamentarias correspondientes, a efecto de homologarlas con el contenido del presente decreto, para implementar las adecuaciones tecnológicas necesarias para poner en funcionamiento el sistema electrónico.

**Artículo Tercero.** - El titular de la Auditoría Superior del Estado contará con el plazo de 90 días naturales a partir de la publicación del presente decreto, a efecto de expedir las reglas de carácter general para los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos, así como la normatividad relativa a los protocolos de seguridad que para tal efecto se implementen.



## VOCES QUE TRANSFORMAN



Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio

Vicepresidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social

**Artículo Cuarto.** - La Auditoría Superior del Estado, contará con un plazo de 90 días naturales a partir de la publicación del presente decreto, para establecer el Buzón Digital de la dependencia, así como los lineamientos respectivos que regulen su funcionamiento.

Asimismo, deberá proporcionar las herramientas necesarias y programas de capacitación a los entes fiscalizables para la debida implementación y ejecución del sistema electrónico y el buzón digital para el desarrollo de las auditorías electrónicas.

**Artículo Quinto.** - Para el cumplimiento de este decreto la Auditoría Superior del Estado deberá realizar los ajustes y previsiones presupuestales necesarias para el funcionamiento eficaz de las medidas adoptadas, conforme a la normatividad en materia de austeridad.

**Artículo Sexto.** - En tanto no se dé cumplimiento a lo previsto en este decreto, los procedimientos iniciados con anterioridad y durante dicho periodo, continuarán su sustanciación conforme a la normatividad aplicable que hasta la fecha los regulan.

### TRANSITORIO

**Único.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE

Diputada Lidia Elizabeth Zamora Ascencio